

Artículo segundo.—Se concede un plazo de seis meses, computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, para constituir la Entidad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.» y firmarse los correspondientes contratos preparatorios.

Artículo tercero.—Se autoriza el montaje de las instalaciones industriales necesarias para la fabricación de veintinueve mil toneladas año de polietileno a alta presión, bajo la condición de presentar para su aprobación en el Ministerio de Industria los proyectos definitivos relativos a las mencionadas instalaciones en el plazo de seis meses, computados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Una vez constituida la Sociedad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», será considerada como de interés nacional, disfrutando de los beneficios inherentes durante un periodo de quince años y dentro del marco de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y con las salvedades dispuestas en el apartado c) de este artículo, siéndole de aplicación los siguientes:

a) Ocupación del dominio público, según las disposiciones legales y derechos de expropiación forzosa, en la forma y extensión establecidos en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre protección a la industria, y en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

b) Reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos de Derechos reales y Timbre relativos a los actos de constitución y determinación del capital social de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», así como en el impuesto de Emisión de Valores Mobiliarios que recaiga sobre dichos actos.

c) Exención de derechos arancelarios en los mismos términos que, en su caso, y por la Ley a que hace referencia el artículo trece del Decreto tres mil sesenta, de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se establezcan en favor de las Sociedades de igual naturaleza y con el mismo objeto social principal que la Sociedad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», para la importación de la maquinaria y utillaje, debiendo obtener certificación previa del Ministerio de Industria de que dicha maquinaria y utillaje no pueden ser construidos en España. En tanto no se dicte la disposición a que se hace referencia anteriormente, las importaciones de maquinaria y utillaje que sean precisas se realizarán con franquicia provisional. Si dicha disposición no declarase la exención total de derechos arancelarios, sino una bonificación de los mismos, la Empresa satisfará el importe de los derechos arancelarios que resulten de tal bonificación, respondiendo de dicho pago la maquinaria y utillaje importados con franquicia arancelaria provisional.

A los efectos de lo establecido en el presente párrafo c), la Sociedad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Ministerio de Industria relación completa de la maquinaria y utillaje que ha de precisarse en sus instalaciones, distinguiendo entre lo que sea necesario importar y lo que haya de adquirirse en España, por ser de fabricación nacional, con el detalle exigido en el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre concesión de auxilios a industrias de «interés nacional».

Artículo quinto.—Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se propondrán o dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1345/1963, de 30 de mayo, por el que se establece la capacidad de producción de la factoría de la «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» de Huelva.

Por Decreto de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una empresa de interés nacional con la finalidad de fabricar celulosa noble o pasta papelera a partir de la madera de eucalipto producido en el sudoeste de España y principalmente en la provincia de Huelva.

Cumpliendo el expresado encargo, en veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete fue creada la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», la que habida cuenta de los estudios realizados por el Instituto Nacional de Industria, y aun cuando el articulado del Decreto citado no establecía su capacidad de producción, partió de la de veinte mil toneladas anuales de celulosa noble o veinticuatro mil toneladas de pasta papelera.

En treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve el Instituto Nacional de Industria expuso a la Presidencia del Gobierno que la cantidad de madera de eucalipto, dada la amplia labor de repoblación realizada por el Patrimonio Fo-

restal del Estado en la zona de Huelva, permitía elevar la producción de la fábrica de la empresa citada, haciendo así más económico su rendimiento, y en vista de ello el Consejo de Ministros, previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Industria, tomó el acuerdo en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve de fijar la capacidad de producción de la factoría de la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», en treinta mil toneladas/año de celulosa noble o treinta y seis mil toneladas/año de celulosa papelera.

Dado que el Decreto de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en su parte dispositiva, no señalaba la capacidad de la fábrica ni se dió publicidad posteriormente a la mayor autorizada, resulta conveniente subsanar esta omisión, y por ello, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La capacidad de producción de la factoría instalada por la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima», en San Juan de Puerto, queda establecida en treinta mil toneladas/año de celulosa noble o treinta y seis mil toneladas/año de celulosa papelera, a partir de la madera de eucalipto que se produce en el sudoeste de España, principalmente en la provincia de Huelva.

Artículo segundo.—Los beneficios concedidos a la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», por el Decreto de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por un plazo de quince años, se computarán a partir de la fecha de publicación del citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1346/1963, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abdelhadi Butaleb.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Abdelhadi Butaleb.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1347/1963, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Wolfgang von Welch.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Wolfgang von Welch.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1348/1963, de 28 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Paul Lücke.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Paul Lücke.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 1349/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para adquirir un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Argel.*

Ante la necesidad de adquirir un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Argel, se ha tramitado el oportuno expediente, según las normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para llevar a efecto, por contratación directa, la adquisición de un edificio para la Embajada de España en Argel por un importe de once millones diecisiete mil pesetas, con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de diecisiete mil novecientos sesenta y tres, de dos de marzo último, aplicable al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección doce, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración ciento cincuenta y un mil seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1350/1963, de 30 de mayo, por el que se indulta a Faustino Díaz García del resto de la pena de retirada de carnet que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Faustino Díaz García, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito comprendido en la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y privación por un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Faustino Díaz García del resto del tiempo que le queda por cumplir de la pena de retirada del carnet de conducir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1351/1963, de 30 de mayo, por el que se indulta a Manuel Tato Vaca del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Tato Vaca, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres en el expediente número cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de setenta y seis

mil doscientas cincuenta pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres y del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Manuel Tato Vaca del resto de la sanción de privación de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1352/1963, de 30 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Silvestre Gutiérrez Ochoa.*

Visto el expediente de indulto de Jesús Silvestre Gutiérrez Ochoa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander que le condenó en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Jesús Silvestre Gutiérrez Ochoa, conmutando la pena privativa de libertad de diez años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1353/1963, de 30 de mayo, por el que se indulta a Salvador Mellado Zulueta del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Salvador Mellado Zulueta, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en la causa trescientos veintinueve del año mil novecientos cincuenta y dos, perteneciente al Juzgado de Instrucción número trece de dicha capital, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Salvador Mellado Zulueta del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES